



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

PO Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax: (787) 750-5305

Asamblea Municipal

ORDENANZA 26

SERIE 2003-2004-30

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UNA PARCELA DE 35.00 CUERDAS DE TERRENO LOCALIZADAS EN EL BARRIO HOYO MULAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PARCELA MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La ley de Municipios Autónomos en sus artículos 9.002 y 9.003 facultan a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante expropiación forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una (1) parcela de terreno de treinta y cinco (35.00) cuerdas localizadas en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, para el desarrollo de una zona de amortiguamiento al Vertedero Municipal de Carolina.

POR CUANTO: De acuerdo a un informe de valoración preparado por el Tasador Profesional Pedro Luis Jiménez, licencia #171, la parcela objeto de esta ordenanza tiene un valor en el mercado de **DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210,000.00) DOLARES**, cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de la parcela de terreno antes mencionada mediante compra, expropiación forzosa, o cualquier otro medio de Ley.

POR TANTO: ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Declarar de necesidad y utilidad pública una parcela de 35.00 cuerdas de terreno localizadas en el barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, y para autorizar al alcalde, Honorable José E. Aponte de la Torre, a adquirir dicha parcela mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la ley de municipios autónomos, ley 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada.

Sección 2da: Declarar de necesidad y utilidad pública la parcela de 35.00 cuerdas de terreno que se describe a continuación:

“RUSTICA”: Parcela de terreno de forma rectangular localizada en el Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 35.00 cuerdas, según el plano de mensura preparado por el agrimensor Pedro J. Dávila , licencia número 9323. En lindes por el **NORTE**, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega; por el **SUR**, con terrenos pertenecientes al Vertedero Municipal de Carolina; por el **ESTE**, con terrenos pertenecientes a la Finca Santa Bárbara perteneciente a la Sucesión Elsaboru, y por el **OESTE**, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega.

Dicha parcela se segrega de una finca de mayor cabida inscrita al Folio 155 del Tomo 833 como la Finca 33,057, según el Registro de la Propiedad, Sección Segunda de Carolina, Puerto Rico.

Sección 3ra: El Municipio expedirá un cheque por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210,000.00) DÓLARES**, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 4ta: En caso de que el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad deba pagarse una suma adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por dicho Tribunal, los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.

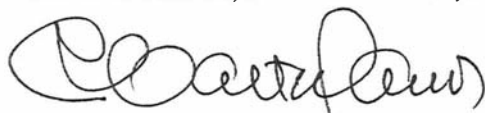
Sección 5ta: Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda ésta derogada.

Sección 6ta: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, Gobernadora de Puerto Rico, Secretario de Justicia, Director de Presupuesto y Finanzas Municipales, y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

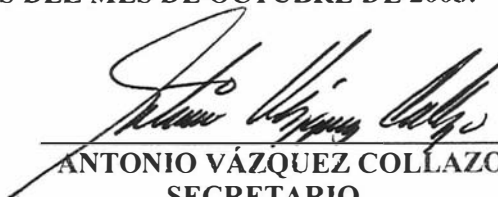
SOMETIDO POR: **HON. REINALDO CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS MANGUAL OCASIO

HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE SANTANA MATOS
HON. ROSENDO VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTÍZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2003.



REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO



JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE